



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GREISY OROZCO RODRÍGUEZ representante legal de los
menores SEBASTIAN JOSÉ y ELKIN JOSÉ LEYVA OROZCO
DEMANDADO: ELKIN ALFONSO LEYVA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003- 2019 00513 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de revisar el expediente, se observa auto admisorio de 19 de diciembre de 2019, confirmando alimentos provisionales por \$300.000, los cuales son consignados por POLICÍA NACIONAL desde el 27-02-2020 hasta la fecha, el cual fue notificado el 23 de enero de 2020, no reposando en el paginario constancia alguna de notificación practicada al demandado ELKIN ALFONSO LEYVA RODRÍGUEZ actuación a desplegar según los artículos 291 y 292 C. G. del P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del presente asunto; se advierte que previo a adelantar la notificación requerida, deberá la señora GREISY OROZCO RODRÍGUEZ informar al despacho la dirección electrónica como demandante y la del demandado de la referencia.

En atención a lo anterior se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estado de esta providencia inicie, adelante complete y culmine las gestiones necesarias para aportar la dirección electrónica de las partes y lograr la notificación al demandado, acreditando al juzgado dentro de dicho termino el cumplimiento de tal gestión, so-pena de quedar sin efecto la demanda, es decir, decretándose desistimiento tácito, (art.317 C. G. del P.) lo que implica dejar sin efecto la demanda, disponiéndose la terminación de la actuación.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdbec191b960ae25c9c3473f9390bf66e5e5049a305aff95fdc2baed2491f59

Documento generado en 02/10/2021 04:52:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>